

CONTRATO DE LOCACIÓN



En la Localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2021, entre **Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A., CUIT 30-71487054-4** (en adelante “Playas” o la “Sociedad” o “Playas Ferroviarias”), con domicilio en Tucumán 500, Planta Baja, CABA, representada en este acto por Juan Pablo Modarelli, D.N.I N° 30.334.798, en su carácter de Presidente, y **CENCOSUD S.A., CUIT 30-59036076-3**, con domicilio en la calle Suipacha N° 1111, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ángel Javier Luzzi, DNI 17.900.057 y Diego Leonardo Marcantonio, DNI 23.969.145, en su carácter de apoderados, (el “Locatario”, y junto con Playas, las “Partes”), convienen en celebrar este contrato de locación sobre el inmueble de propiedad de Playas (en adelante el “Inmueble”) sito en la calle Av. Juan B. Justo 1380, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nomenclatura catastral: Circunscripción 18 – Sección 19 – Manzana 72A, la totalidad de la Parcela 2, parte de la Parcela 1, así como parte de la Parcela 1 de la Manzana 177A. También ocupa una superficie afectada a vía pública, para la extensión proyectada de las calles El Salvador y Darwin. En su totalidad el área de ocupación de la edificación preexistente compromete una superficie aproximada de 4.605,93 metros cuadrados, y:

CONSIDERANDO:

- I. Que en el marco del Decreto 1723/2012 se dispuso desafectar ciertos inmuebles pertenecientes a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E. para destinarlos al desarrollo de proyectos integrales de urbanización, tarea encomendada a Playas.
- II. Que Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A. es una sociedad anónima, constituida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1723/2012, 1416/2013 y 479/2017, cuyos accionistas son la Administración Nacional de la Seguridad Social “ANSES” y la Agencia de Administración de Bienes del Estado “AABE”.
- III. Que las Partes celebraron, en fecha 9 de diciembre de 2019, un Convenio de Desocupación sobre el Inmueble con vencimiento el 30 de junio de 2020, y anteriormente un Permiso de Uso Precario el día 2 de abril de 2019, y otros instrumentos previos, cuyo origen se remonta a un permiso de uso de fecha 2 de octubre de 2015.
- IV. Que el Locatario se encuentra actualmente en tenencia del Inmueble, ejerciendo el uso y goce efectivo de éste, y asimismo declara conocer y aceptar el fin e interés público y social al que se afectará a futuro el Inmueble.
- V. Que el contrato a través del cual el Locatario ocupa el Inmueble se encuentra vencido al día de la fecha, sin perjuicio de lo cual las Partes, tras ciertas negociaciones previas, han llegado al acuerdo de que el Locatario continúe la ocupación de Inmueble en la forma en que actualmente lo hace, a cuyos efectos estimaron conveniente contar con un único instrumento jurídico que rijan sus relaciones en adelante, estableciendo en consecuencia el presente

contrato como el único y completo acuerdo entre las Partes con relación al Inmueble.

- VI. Que el inmueble se encuentra dentro del área en transformación por el plan de obras para la integración urbana de la antigua Playa Ferroviaria Palermo, según Decreto de creación de Playas N°1.723/12, así como también a los lineamientos urbanísticos definidos por Ley CABA N°4.477 (y su materialización por plano de mensura M-43-2017), y que en dicho sentido manifiesta que el inmueble está afectado a dichos proyectos de adecuación, en razón del fin público y social al que se encuentra adscripto. No obstante, Playas manifiesta que aun así el inmueble puede ser requerido a fin de llevar adelante otro Proyecto de interés público y social, todo lo cual el Locatario declara conocer y aceptar, y por lo tanto la ocupación del inmueble por parte del Locatario conlleva un grado de precariedad y revocabilidad sujeta al criterio de Playas Ferroviarias.
- VII. Que CENCOSUD S.A. actúa como continuadora de BLAISTEN S.A. según la fusión que ha sido inscripta bajo el número 19617 del libro 91 de sociedades por acciones en fecha 12 de octubre de 2018 en la Inspección General de Justicia (en adelante "IGJ"),

EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato de locación bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: Que Playas da en Locación al Locatario, que acepta ocupar en tal carácter, el "Inmueble". El inmueble objeto del presente contrato será destinado por el Locatario exclusivamente a actividades comerciales que viene desarrollando hasta el presente, quedando expresamente prohibida su modificación total o parcial, salvo autorización previa y por escrito de PLAYAS. Queda a exclusiva cuenta y cargo del Locatario la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la habilitación, permanencia y en general para el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino que se dará al predio, y el cumplimiento de todas las normativas Nacionales y Locales vigentes y aplicables al inmueble y/o espacio dado en locación. El Locatario declara conocer los usos y/o destinos permitidos en el Inmueble objeto del presente, de acuerdo a la zonificación correspondiente, no interrumpiendo el pago del canon pertinente la no obtención de los permisos, habilitaciones, etc., que permitan el funcionamiento comercial acorde al destino aquí denunciado.

SEGUNDA: Plazo: El presente contrato tendrá vigencia a partir del **primer día de marzo de 2021** por el plazo de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, por lo tanto, finalizará el **29 de febrero de 2024**, siempre que el Locatario mantenga un estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente, y también en el caso que el Inmueble no sea requerido por Playas de manera anticipada, conforme lo establecido en la cláusula Décimo Tercera. Vencido ese plazo, el Locatario deberá restituir el Inmueble libre de muebles y enseres, y en perfecto estado de conservación.

TERCERA: Canon: El precio mensual que el Locatario deberá pagar a Playas a partir del mes de marzo de 2021 será la suma en **pesos equivalente a VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (27.350) Unidades de Valor Adquisitivo**. El valor de

la Unidad de Valor Adquisitivo ("UVA") correspondiente a cada canon será el que arroje la cotización de la Unidad de Valor Adquisitivo publicada por el Banco Central de la República Argentina vigente el día hábil anterior a la fecha de emisión de la factura correspondiente, con más el Impuesto al Valor Agregado.



CUARTA: Forma de pago: Teniendo en cuenta que para los meses de marzo y abril de 2021 ya se han emitido las facturas N° FCC A0010-00000018 y FCC A0010-00000019, por montos de \$1.676.862,09 y \$1.749.346,12 respectivamente (ambas equivalentes a 24.323,5 UVAs) que CENCOSUD ha abonado, en este acto se hace entrega de las notas de débito correspondientes por valor de \$208.646,91 y \$217.665,88 (ambas equivalentes a 3.026,5 UVAs) conforme a la diferencia de monto que surge entre lo facturado en marzo y abril y lo firmado en este contrato, a cancelar dentro de los tres (3) días hábiles de suscripto el presente, con más el Impuesto al Valor Agregado.

En lo sucesivo, el canon deberá pagarse por mes adelantado, comenzando con la factura correspondiente al mes de mayo de 2021, que será enviada dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, y deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la emisión de la factura, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de Playas abierta en el Banco Nación Argentina, Cuenta Corriente N° 0110075422, CBU 0110011220001100754220, realizada la transferencia deberán enviar el comprobante a Playas de la transacción realizada al mail que se informe en la correspondiente factura. El precio se pacta por períodos de mes entero, por lo que si el Locatario desocupara el Inmueble antes de fin de mes, deberá pagar a Playas el Precio en forma íntegra para dicho mes.

QUINTA: Mora: El incumplimiento del pago del canon en el tiempo, lugar y modo establecidos, implicará la mora automática de pleno derecho y dará lugar a la aplicación de un interés moratorio que será calculado sobre el saldo de capital pendiente de pago en base a una tasa nominal mensual equivalente al cuatro por ciento (4%) hasta la fecha del efectivo pago. El atraso en el pago del canon respectivo en dos (2) oportunidades consecutivas o cinco (5) alternadas facultará a Playas a rescindir el contrato sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial alguna, debiendo el LOCATARIO restituir el inmueble dentro de quince (15) días de notificada la rescisión, sin perjuicio de los daños y perjuicios que Playas pueda reclamar por estas circunstancias.

SEXTA: Servicios: Estarán a cargo del Locatario el pago de las tarifas de servicios públicos que graven o correspondan al uso del Inmueble, debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento, o cada vez que Playas lo requiera.

En lo que respecta al pago de servicios de Aguas y Saneamientos Argentinos (AySA), el Locatario deberá abonar, durante el plazo de vigencia del presente contrato, los montos que devenguen las cuentas de servicio que se detallan a continuación por los porcentajes consignados: Cuenta N° 197142 por el 100%; Cuenta N° 323777 por el 100%; Cuenta N° 304991 por la proporción del 96,58%; y Cuenta N° 22282 por la proporción del 41,22%.

Se deja constancia que Playas no asume las deudas o pasivos de cualquier naturaleza que se hubiesen devengado por la ocupación del inmueble por parte del Locatario con anterioridad a la fecha de suscripción del presente. Serán a cargo del Locatario la totalidad

de los gastos relacionados con el mantenimiento del Inmueble, cualquiera fuere su naturaleza, quedando asimismo a exclusiva cuenta del Locatario la gestión, obtención y observancia de los permisos y autorizaciones que resulten necesarios para la habilitación de las actividades del Locatario a ser realizadas sobre el Inmueble.

SÉPTIMA: Responsabilidad. Indemnidad. Playas estará exenta de responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir el Locatario, sus dependientes o terceros que ingresen al Inmueble mientras el Locatario siga haciendo uso del Inmueble. Además, el Locatario será el responsable exclusivo del personal, que actúa bajo su exclusivo riesgo, cargo y supervisión, debiendo contratar los seguros de riesgo de trabajo y de vida que sean de aplicación. El Locatario es el responsable exclusivo del pago de todas las remuneraciones, salarios, comisiones, impuestos, incluidos los aportes a la previsión social y demás impuestos similares o vinculados de todas las personas que participen en sus actividades comerciales, al tiempo que tendrá a su cargo la retención de todas las deducciones exigidas por la Ley. El Locatario se compromete a defender y a mantener indemne a Playas de todo reclamo, acción, procedimiento o demanda, cualquiera fuese su naturaleza, que pudiera efectuar su personal o sus contratistas, incluyendo cualquier honorario o gasto en que incurra con motivo de la defensa de tal eventual reclamo que Playas deba realizar.

OCTAVA: Prohibiciones: Las partes acuerdan que el Locatario tendrá prohibido desempeñar en el Inmueble cualquier actividad prohibida por la Ley o que fuere contraria a la moral o a las buenas costumbres. Asimismo, queda prohibido para el Locatario (i) subarrendar, ceder o transferir por cualquier título o causa sus derechos bajo el presente, total o parcialmente, y (ii) permitir que cualquier tercero desarrolle en el Inmueble las actividades que se encuentra autorizado a realizar en el mismo el Locatario.

NOVENA: Inspección: A los efectos de fiscalizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que pesan sobre el Locatario bajo el presente contrato, Playas tendrá el derecho de inspeccionar, por sí o por terceros autorizados, y siempre que lo juzgue conveniente, el estado del Inmueble, así como el cumplimiento de dichas obligaciones contraídas, obligándose en este acto el Locatario a (i) prestar toda su colaboración y mejor diligencia a los fines de cumplimentar con todo requerimiento e instrucción efectuado por Playas, e (ii) informar de manera inmediata a Playas de cualquier intimación que el Locatario recibiese de terceros o de autoridad competente relacionada al Inmueble.

DÉCIMA: Restitución del inmueble: En el supuesto que el LOCATARIO no desocupara el bien en el plazo estipulado, se hará pasible de una multa diaria equivalente al diez por ciento (10%) del canon mensual vigente, sin perjuicio de los daños y perjuicio correspondiesen. El pago de esta multa no otorgará derecho a continuar ocupando el inmueble. Por el contrario, la falta de entrega del Inmueble en el plazo estipulado en la cláusula segunda o en el plazo que le sea requerido por Playas para el eventual caso de rescisión establecido en la cláusula Décimo Tercera, dará lugar a Playas a solicitar el inmediato lanzamiento judicial del Locatario y todo ocupante que hubiere en el Inmueble bajo el especial amparo de la Ley 17.091, sus reglamentarias y modificatorias, normativa que el Locatario declara conocer y aceptar y reconocer aplicable a Playas con motivo que ella es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, o cualquier otra disposición que en el futuro la reemplace, mediante la presentación del presente contrato en el Expediente respectivo. Como condición esencial de la celebración de este contrato,

el Locatario renuncia irrevocablemente en este acto a oponer recusaciones sin causa, a realizar cualquier tipo de excepciones, especialmente excepciones de carácter probatorio, a solicitar medidas cautelares, especialmente medidas cautelares de no innovar, o interponer acciones de amparo contra cualquier acción de desalojo iniciada por Playas bajo la Ley 17.091, sea en el marco del Expediente judicial respectivo o fuera de este, para el caso que el Locatario no restituyese el Inmueble en la fecha correspondiente.



DÉCIMO PRIMERA: Seguros: El Locatario deberá contratar y mantener vigente hasta la fecha de restitución del Inmueble, a su exclusivo costo, los seguros que se consignan a continuación, cuyas pólizas asimismo deberán endosarse en favor de Playas:

- (i) Un Seguro de Responsabilidad Civil por un monto de al menos PESOS DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL (\$19.100.000), designando a Playas como coasegurado y beneficiario adicional del mismo. Se deja constancia que en cualquier momento del plazo de la contratación Playas podrá requerir la actualización del monto de la cobertura referida;
- (ii) Un Seguro contra daños por cualquier causa al Inmueble incluyendo incendio total y parcial, con una cobertura de al menos PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$286.500.000) designando a Playas como coasegurado y beneficiario adicional del mismo. Se deja constancia que en cualquier momento del plazo de la contratación Playas podrá requerir la actualización del monto de la cobertura referida;

El Locatario deberá entregarle a Playas una copia de cada una de las pólizas correspondientes a los seguros contratados y los originales de los endosos designando a Playas como coasegurado y beneficiario adicional de los mismos, o bien certificados de los seguros contratados, dentro de los cinco (5) días hábiles de la suscripción del presente contrato. Todas las pólizas de seguros deberán ser primarias y el Locatario no mantendrá ningún seguro adicional o separado en forma simultánea o que contribuya en el supuesto de un siniestro o daño con cualquier seguro que deba mantener el Locatario de conformidad con el presente contrato. El Locatario declara y garantiza a Playas que efectuará puntualmente el pago de las primas correspondientes a los seguros cuya contratación está a su cargo conforme lo estipulado en este Contrato, las cuales estarán al día durante todo el plazo de vigencia del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: Garantía. Como garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Locatario bajo el presente Contrato de Locación, el Locatario se obliga a constituir dentro de cinco (5) días hábiles de la suscripción del Contrato, un seguro de caución a favor de Playas con una cobertura de al menos PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$6.797.678), el cual deberá contener una cláusula de no repetición contra Playas por parte de la compañía de seguros relevante y asimismo deberá conformarse a las demás estipulaciones previstas para la contratación de seguros bajo el Contrato de Locación previsto en la Cláusula Décimo Primera del presente.

DÉCIMO TERCERA: Revocación: Playas podrá revocar el presente contrato en cualquier momento a su exclusivo criterio, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto N° 1723/12 y su Estatuto constitutivo. La simple comunicación fehaciente al Locatario de la decisión de revocar este Contrato es suficiente para que el mismo se

considere extinguido de pleno derecho, debiendo el Locatario restituir el Inmueble dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de notificado, en las condiciones previstas en el presente contrato.

La devolución del Inmueble libre de ocupantes y sus llaves se efectuará mediante una inspección por parte de Playas al mismo, labrándose un acta de recepción donde se asentará el estado del Inmueble. El locatario deberá entregar el Inmueble en las mismas condiciones en las que lo hubiera recibido, salvo el desgaste natural originado por el buen uso y por la acción del tiempo. Asimismo, el Locatario deberá entregar a Playas las dos últimas constancias de pago de los servicios e impuestos a su cargo o cualquier otro pago que pudiera corresponderle conforme lo estipulado en este contrato en los que consten los libre de deuda de los servicios respectivos. Una vez realizada la inspección, el Locatario solicitará la baja de titularidad de todos los servicios a su nombre, entregando los correspondientes comprobantes a Playas. Los consumos no facturados a la fecha de restitución del Inmueble deberán ser abonados por el Locatario en parte proporcional a su uso y goce.

El Locatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios, tanto por el daño emergente como por el lucro cesante, o por cualquier otro concepto, como consecuencia de la revocación.

Toda mejora o construcción, cualquiera fuere su naturaleza, que el Locatario realice en el Inmueble deberá ser previamente autorizada por escrito por Playas, y dicha mejora o construcción deberá cumplir con las normas de edificación vigentes o cualquier otra normativa que resulte aplicable a dichos efectos, quedando incorporadas de pleno derecho al dominio de Playas a la extinción de este contrato, sin que el Locatario tuviere derecho a indemnización de ninguna naturaleza.

DÉCIMO CUARTA: El Locatario otorga plena conformidad y autorización a Playas para que ésta difunda públicamente, a través del sitio web de Playas www.playasferroviarias.com.ar o el que en el futuro lo reemplace, (i) cualquier información contenida en este contrato, (ii) el Contrato de Locación, (iii) cualquier otra documentación relacionada, directa o indirectamente, con el presente Contrato. El Locatario declara conocer y aceptar que la difusión de información que efectúe Playas, de conformidad y con el alcance establecido por la presente disposición, no podrá ser entendida como difusión de información confidencial del Locatario.

DÉCIMO QUINTA: El Locatario declara haber evaluado, por sí mismo y con el debido asesoramiento profesional, la conveniencia de firmar este Contrato de Locación, como asimismo conoce y es consciente que si bien la presencia de las normas de derecho privado se explica a partir de la actividad que realiza Playas, ésta, al ser una entidad que integra la organización estatal, se encuentra también alcanzada por las normas de derecho público.

DÉCIMO SEXTA: El incumplimiento total o parcial por parte del LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones emergentes de este Contrato facultará a Playas a rescindir el Contrato de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la comunicación por medio de la cual PLAYAS notifique fehacientemente al Locatario su voluntad resolutoria, reservándose el derecho

de accionar extrajudicialmente y/o judicialmente por los daños y perjuicios que los hechos y/o actos pudieran producir. En este caso, el Locatario deberá restituir el inmueble libre de todo tipo de ocupantes y/o cosas en un plazo máximo de QUINCE (15) días desde la notificación de la rescisión, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la cláusula décima.

DÉCIMO SÉPTIMA: Las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban practicarse con motivo del presente Contrato.

DÉCIMO OCTAVA: Las Partes acuerdan que toda controversia que se suscite entre ellas con relación a este Contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Asimismo, las Partes acuerdan que las acciones de desalojo bajo este Contrato tramitarán bajo el especial amparo de la Ley 17.901, sus reglamentarias y modificatorias, normativa que el Locatario declara conocer y aceptar, o cualquier otra disposición que en el futuro la reemplace.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.

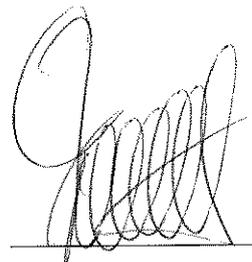


Juan Pablo Modarelli
Presidente
DNI 30.334.798

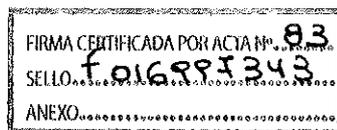
Por CENCOSUD S.A



Ángel Javier Luzzi
Apoderado
DNI 17.900.057



Diego Leonardo Marcantonio
Apoderado
DNI 23.969.145



LUCIANA
Mat
- ESCR





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS



-83-

Ochenta y tres

F 016997343



LIBRO 1

1 Buenos Aires, **03** de **Mayo** de **2021**. En mi carácter de escribano
2 **Adscripta del Registro Notarial N° 2174 de la Ciudad de Buenos Aires.-**
3 **CERTIFICO:** Que la/s **firmas** que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número **083** del LIBRO
6 número **001**, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 **Diego Leonardo MARCANTONIO, DNI 23.969.145 y Ángel Javier LUZZI, DNI 17.900.057.-**
9 **Quienes justifican su identidades de acuerdo al inciso b) del art. 306 del Código Civil y**
10 **Comercial de la Nación, declaran tener plena capacidad general de ejercicio de acuerdo al**
11 **art. 31 inc. a) del mismo Código y actuar como Apoderados de "CENCOSUD S.A.", (CUIT**
12 **30-59036076-3) con domicilio en Suipacha 1111, piso 18 de esta Ciudad; inscripta origi-**
13 **nariamente en la Inspección General de Justicia (IGJ), el 29/09/1987, bajo el N.º 7554, Lº**
14 **104, Tº A; a mérito del Poder Especial para Celebrar Contratos de Locación y Usufructo,**
15 **Escritura N.º 44, otorgada el 26/08/2020 ante la Escribana de esta ciudad Bibiana Ronchi,**
16 **al Folio 173 del Registro 1809 a su cargo; instrumentos que tengo a la vista, con faculta-**
17 **des suficientes para este acto, doy fe y los firmantes declaran la vigencia del mismo.- Se**
18 **certifica: "CONTRATO DE LOCACIÓN", en un ejemplar, con fecha de hoy.-**




25



F 016997343

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



210505000089

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
4 ZUCCATOSTA, LUCIANA VERONICA obrantes en el documento anexo:
5 Certificación de firmas firmada por dicho escribano en la foja de
6 Certificación de Firmas F-16997343 respecto del acta 83 de fecha
7 03/05/2021 que obra en el libro 1. La presente legalización
8 210505000089, no juzga sobre el contenido y forma del documento y
9 puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la
10 Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar



Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador RODRIGUEZ PAREJA, MARIA DEL CARMEN, Matrícula 4330. Buenos Aires, 05/05/2021 12:24.-





Playas Ferroviarias de Buenos Aires
2021 - República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Contrato de Locación Cencosud 03/05/2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.